

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se publica el presente Decreto No. 215 de noviembre seis (10) de dos mil veinticinco (2025) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho de la mañana (8:00A.M.) del día once (11) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).


DIANA CONSUELO VILLEGRAS PULIDO
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 215 de noviembre diez (10) de dos mil veinticinco (2025), se desfijará de la cartelera oficial el día doce (12) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)


DIANA CONSUELO VILLEGRAS PULIDO
Técnico Administrativo

Revisó: Hugo Alejandro Palacios – Asesor Despachos



DECRETO MUNICIPAL No. **215**

(10 NOV 2025)

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL N° 186 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
(MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CAJICA
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICA – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, y reglamentarias, en especial las conferidas en la Constitución Política el artículo 315, la Ley 136 de 1994 artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley Estatutaria 1757 de 2015, y la Ley 2166 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que lo previsto en los Artículos 103 y 152 de la Constitución Política de Colombia establece que es objeto de regulación por vía estatutaria las instituciones y mecanismos de participación ciudadana; con base en ello, se expide la Ley 134 de 1994 *"Por la cual se dictan normas sobre participación ciudadana"* y la Ley Estatutaria 1757 de 2015 *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del Derecho a la Participación Democrática"*, en las cuales dispone que el Estado garantizará las bases fundamentales de la democracia a través de la libre expresión, libre movilización social, libre asociación, la autonomía, formación, fortalecimiento y reconocimiento de los ciudadanos, sus organizaciones y representantes, así como la institucionalización de mecanismos, instancias y estrategias de participación, no solo mediante el cumplimiento de la norma legal vigente, sino a través de la difusión adecuada de información, el apoyo al control social sobre la gestión pública, la formación y la promoción de la investigación e innovación sobre la participación, entre otros.

Que para promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, así mismo controlar el poder político, la Ley Estatutaria 1757 de 2015 tiene por objeto entre otros el de regular la iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas, estableciendo las normas fundamentales por las que se rige la participación democrática de las organizaciones civiles, sin impedir el desarrollo de otras formas de participación democrática, ni el ejercicio de otros derechos políticos no mencionados en la Ley Estatutaria citada.

Que dentro de la composición y promoción de la participación ciudadana, la citada Ley Estatutaria en su artículo 81, crea los Consejos Municipales de Participación Ciudadana, con la finalidad de recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de los programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible, así mismo garantizar el correcto uso de recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas, junto con las autoridades competentes, para la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de participación ciudadana a su cargo.

Que en los artículos 79 y 82 de la Ley Estatutaria, establecen la Composición de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana. Y que de igual manera la Composición del Consejo Municipal de Participación de Cajicá seguirá las mismas reglas establecidas en los artículos precedentes, los miembros permanentes a nivel municipal ejercerán funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional.

Que el Municipio de Cajicá se encuentra clasificado en segunda categoría, por lo cual, en virtud del artículo 81 de la misma Ley 1757 de 2015, le asiste la obligación de Integrar el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, ya que la norma establece:

"Créanse los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales en los municipios de categorías especial, de primera y de segunda, los cuales se encargarán, Junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación. "

Que la administración Municipal de Cajicá expidió el Decreto 128 creó el Consejo de Participación Ciudadana de Cajicá, derogado por el Decreto 186 de 27 de septiembre de 2024.

Que la Ley 743 2002 fue derogada por la 2166 de 2021, y en su artículo 1, estableció como objeto de la misma: *"promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. Así mismo, busca prever lineamientos generales para la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política pública de acción comunal, sus organismos y afiliados, en el territorio nacional, desde los objetivos del desarrollo humano, sostenible y sustentable. Lo anterior, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y establecer los deberes de los afiliados a los organismos de acción comunal que gozan de autonomía e independencia sujeta a la Constitución Política de Colombia, leyes, decretos y demás preceptos del ordenamiento jurídico y el interés general de la comunidad".*

Que el artículo 47 de la precita ley 2166 de 2021 establece: articulación de los planes estratégicos de desarrollo comunal con los planes con los planes de desarrollo de las entidades territoriales de la siguiente manera: *"Los Alcaldes Municipales articularán los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal formulados por las Asociaciones Comunales en los planes de desarrollo de sus territorios; asimismo los Gobernadores, Alcaldes Distritales especiales o de municipios de primera categoría elaborarán sus Planes de Desarrollo integrando las visiones contenidas en los Planes de Desarrollo Estratégicos Comunales de las Federaciones Comunales. Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública".*

Que el plan de Desarrollo "Cajicá Ideal 2024-2027", contempla en las metas 307 cuyo indicador consiste en la *"formulación e implementación al 100% el plan de acción anual de la política pública municipal de participación ciudadana"*; y la meta y 308 cuyo indicador establece *"Diseñar la puesta en marcha del sistema municipal de participación ciudadana"*; buscando actualizar y poner en marcha procesos y actores sociales e institucionales, orientados a garantizar el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la participación en los asuntos públicos, en sus distintas modalidades de decisión, concertación, control y veeduría ciudadana.

Que, en este orden de ideas, se consideró necesario modificar el Decreto N.º 186 del 27 de septiembre de 2024, mediante el cual se creó el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Cajicá, con el propósito de ampliar su composición e incluir otros sectores sociales que no habían sido contemplados inicialmente, en busca de garantizar de manera efectiva el derecho constitucional de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos (artículos 1, 2, 40 y 103 de la Constitución Política), así como dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, que promueve la participación democrática y el control social como ejes fundamentales del sistema de participación ciudadana.

Que, en consecuencia, la inclusión de representantes del sector adulto mayor, de la libertad religiosa y de las asociaciones campesinas constituye un avance en el fortalecimiento de la democracia participativa en el municipio, asegurando la presencia y voz de sectores tradicionalmente marginados o con intereses colectivos específicos en la definición, implementación y seguimiento de las políticas públicas locales, consolidando el CMPCC, como un escenario plural, incluyente y representativo, donde se asesore al Gobierno Municipal en la formulación de políticas públicas,

planes, programas y proyectos, permitiendo que las decisiones en el territorio reflejen de manera más amplia y legítima las necesidades, expectativas y propuestas de la comunidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Municipal,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo segundo. Del Decreto 186 de 27 de septiembre de 2024 el cual quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO. Conformación. *El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, estará Integrado por los siguientes miembros permanentes:*

- 1) *Secretario (a) de Gobierno y Participación Ciudadana o su delegado, quien convocará y presidirá.*
- 2) *Secretario (a) de Planeación o su delegado.*
- 3) *Funcionario (a) encargado del área de Participación Comunitaria en la Secretaría de Gobierno, quien hará la Secretaría Técnica*
- 4) *Un o una representante del Consejo Territorial de Planeación.*
- 5) *Un o una representante de las Juntas de Acción Comunal del municipio.*
- 6) *Un o una representante de Víctimas, elegido por la Mesa municipal de participación efectiva de las víctimas.*
- 7) *Un o una representante de las Veedurías Ciudadanas, elegido por la o las redes de veeduría ciudadanas Inscritas en Cajicá.*
- 8) *Un o una representante de los Gremios económicos, elegido por la o las agremiaciones con jurisdicción en el municipio.*
- 9) *Una representante del Consejo Consultivo de Mujer y Género.*
- 10) *Un o una representante del Consejo Municipal de Juventud.*
- 11) *Un o una representante del comité Municipal de Discapacidad.*
- 12) *Un o una representante de las organizaciones LGTBIQ+*
- 13) *Un o una representante de las organizaciones de propiedad horizontal Inscritas en el municipio.*
- 14) *Un o una representante del sector medio ambiente, a través de la Secretaría de medio ambiente.*
- 15) *Un representante de la Población Adulto Mayor, a través de la Secretaría de Desarrollo Social.*
- 16) *Un representante del Comité Municipal de Libertad Religiosa, Cultos y Creencias; a través de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana.*
- 17) *Un representante del sector campesino elegido por la o las asociaciones campesinas con jurisdicción en el municipio.*

Los miembros permanentes que representan la sociedad civil se denominan, CONSEJEROS MUNICIPALES EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Suplentes. *Las entidades, organizaciones, asociaciones, redes, mesas o grupos responsables de designar representantes ante el CMPCC deberán elegir, para el mismo período, un suplente con el fin de garantizar la representación en caso de ausencia temporal o definitiva del principal. Tanto el principal como el suplente podrán asistir a las reuniones; sin embargo, únicamente uno de ellos ejercerá el derecho al voto.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. Invitados. *Podrán ser invitados al Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Cajicá –CMPCC– los secretarios de despacho, directores de institutos descentralizados, gerentes de empresas de servicios públicos, el comandante de policía, así como personas naturales o jurídicas, de cualquier naturaleza, que estén interesadas en la participación ciudadana o cuya asistencia se considere necesaria para su fortalecimiento.*

PARÁGRAFO TERCERO. Participación ciudadana. Cualquier ciudadano o ciudadana que desee ser escuchado por el CMPCC deberá presentar su petición ante cualquiera de los consejeros en ejercicio, quienes la remitirán de manera inmediata a la Secretaría Técnica para su respectivo agendamiento. Toda solicitud deberá ser atendida y resuelta.

PARÁGRAFO CUARTO. Intervención. Al ciudadano o ciudadana se le concederá un tiempo máximo de quince (15) minutos para ejercer su derecho de participación ante el CMPCC. Dicho término podrá ser prorrogado, a criterio de quien presida la sesión.

PARÁGRAFO QUINTO. Período. Los miembros del CMPCC tendrán un período de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos de manera inmediata, ni postularse quienes hubieren integrado el CMPCC en el período inmediatamente anterior. En el caso de los funcionarios públicos, su participación estará sujeta a los períodos constitucionales o legales correspondientes a su respectivo cargo y funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFIQUESE EL ARTICULO SEXTO. Del Decreto 186 de 27 de septiembre de 2024 el cual quedara así:

ARTÍCULO SEXTO. Funcionamiento. El CMPCC funcionará de la siguiente manera:

1. Sesiones. El CMPCC sesionará, como mínimo, una vez en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario. Sin perjuicio de lo anterior, podrá ser convocado a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten, caso en el cual la citación deberá efectuarse con un mínimo de tres (3) días de anticipación.

La Secretaría Técnica convocará igualmente a las demás sesiones que hayan sido programadas y aprobadas en el plan de trabajo.

El orden del día será propuesto por la Secretaría Técnica y sometido a consideración del CMPCC para su aprobación, modificación o negación en la sesión.

2. Quórum.

a) Para sesionar válidamente en reuniones ordinarias se requerirá la asistencia presencial o virtual de, por lo menos, el cuarenta por ciento (40%) de los consejeros acreditados, conforme a lo establecido en el artículo 2º del presente decreto. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de al menos el treinta y cinco por ciento (35%) de dichos consejeros.

b) Las reuniones extraordinarias sesionarán válidamente con la asistencia presencial o virtual de un mínimo del treinta y cinco por ciento (35%) de los consejeros, y sus decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos el treinta por ciento (30%) de los mismos.

3. Coordinación.

Parágrafo Primero. Los consejeros representantes de la sociedad civil elegirán dos (2) de sus integrantes para actuar como coordinadores ante el componente gubernamental, sin que ello implique restricción alguna para que los demás consejeros ejerzan funciones de interlocución y coordinación en igualdad de condiciones.

Parágrafo Segundo. Los consejeros de la sociedad civil podrán reunirse de manera autónoma, únicamente con el fin de formular propuestas, proyectos, adelantar trabajos, complementar tareas encomendadas por el CMPCC, así como abrir espacios de diálogo con la comunidad para trasladar posteriormente sus inquietudes al pleno del CMPCC.

De dichas reuniones se levantarán actas debidamente numeradas, que deberán ser remitidas a la Secretaría Técnica dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su realización.

4. Actas. De cada reunión del CMPCC se levantará un acta en la que se consignará, de manera sucinta y clara, lo acontecido. El acta podrá ser aprobada al finalizar la sesión o, en su defecto, enviada por un canal de comunicación o correo electrónico a los consejeros, quienes contarán con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para presentar observaciones.

En caso de no presentarse observaciones dentro del término señalado, el acta se entenderá aprobada. Si se presentan observaciones dentro de los términos establecidos, la Secretaría Técnica dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para evaluarlas y, de encontrarlas procedentes, realizar los ajustes correspondientes y remitir nuevamente el acta para aprobación.

De persistir la inconformidad, el acta se someterá a votación, requiriéndose la aprobación del acta por mayoría simple equivalente al cincuenta y uno por ciento (51%) de los consejeros asistentes.

5. Dirección. El CMPCC será presidido por la persona que ejerza el cargo de Secretario (a) de Gobierno y Participación Ciudadana, o por quien este delegue formalmente.

La Secretaría Técnica será ejercida por el funcionario de la Secretaría de Gobierno encargado del área de participación ciudadana y comunitaria.

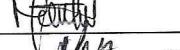
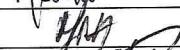
ARTÍCULO TERCERO. Reglamentación. Modifícase el reglamento vigente en lo que resulte pertinente, a fin de armonizarlo con las disposiciones contenidas en el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Publicidad. El presente decreto deberá ser publicado y divulgado a través de la Oficina de Prensa de la Alcaldía de Cajicá. Asimismo, se remitirá copia del mismo a la Personería Municipal, al Concejo Municipal, a las Secretarías y Direcciones del Gabinete Municipal, así como a las organizaciones de la sociedad civil que tengan interés en su contenido.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, modifica los artículos 2° y 6° del Decreto 186 del 27 de septiembre de 2024, y mantiene incólumes las demás disposiciones del mismo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIOLA JÁCOME RINCÓN
 Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Manuel Guillermo Nova Chacón		Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana
Revisó:	Martha Nieto Ayala		Secretaría Jurídica
Revisó:	Hugo Alejandro Palacios		Asesor jurídico externo - Despacho de la Alcaldesa
Revisó:	Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas		Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.